

Núm. 7223

Atès que es desconeix o no ha estat trobat en el seu domicili les persones que tot seguit es relacionen, mitjançant aquest edicte vos notificam que, en compliment d'allò que disposa l'apartat 3r de l'article 80 de la LLei de Procediment Administratiu i en relació al recurs de reposició contra els expedients sancionadors en matèria de transports, aquesta Conselleria ha resolt ESTIMAR el recurs de reposició interposat.

92/2519

AUTOS VENY SA

Centro Comercial, bloque B-A-2

Contra aquesta resolució podeu interposar un recurs Contenciós Administratiu, en el termini de dos mesos a comptar des del següent al de la publicació d'aquest edicte, de conformitat amb allò que disposa l'article 58 de la LLei de la Jurisdicció Contenciosa-Administrativa.

Palma, a 25 de març de 1994.
El conseller d'Obres Públiques
i Ordenació del Territori,
Sgt.: Bartolomé Reus Beltrán.

- o -

(19)

EXPROPIACIO FORÇOSA: Informació Pública dels afectats per les obres del projecte "Intersecció Ses Salines".

Núm. 7237

D'acord amb el que disposen els articles 17 i següents de la Llei d'expropiació forçosa, es publica tot seguit la relació dels afectats per l'expropiació motivada per les obres "Intersecció Ses Salines", clau: 4-CA-9402.0-ML.

Els afectats tendran quinze dies, comptadors des de la publicació d'aquest anunci al BOCAIB, per fer les al·legacions que considerin oportunes i als únics efectes de la determinació de la pròpia titularitat.

finca núm.	T.M.	Propietari i domicili	superfície expropiada (m2)
1	Sant Josep de sa Talaia	Esperanza Ribas Roselló Can Puvit - Sant Jordi	250
2	Sant Josep de sa Talaia	Maturza Avda. Bmeu Roselló, 22 Eivissa	462
3	Sant Josep de sa Talaia	José Ribas Roselló Can Puvit - Sant Jordi	980

Palma, 30 de març de 1994
L'Enginyer en Cap,
José M. González Ortea

- o -

(56)



Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY 1/1994, de 23 de marzo, sobre condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectados por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa.

Núm. 7550

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ejecución de una obra pública o de utilidad pública, especialmente la viaria, provoca con cierta frecuencia el hecho que en los terrenos expropiados se encunetren situados edificios o instalaciones, bien sean destinados a viviendas, bien sean a otros usos (especialmente agrícolas), la reconstrucción de los cuales no es posible ya que la parcela que resulta después de la expropiación no tiene el mínimo de superficie exigible, de acuerdo con la ley o el planeamiento vigente.

Ya que este hecho no proviene de la voluntad del propietario de los terrenos, sino de una voluntad superior motivada por principios de primacía de la utilidad general o pública, se considera justo hacer posible a estos propietarios la reconstrucción de la obra demolida, siempre que se cumplan unos requisitos mínimos en la nueva construcción.

ARTICULO 1.

Al efecto de edificación, el suelo no urbanizable como también el suelo urbanizable no programado hasta que no se apruebe el programa de actuación urbanística respectivo, se encuentra sujeto a los requisitos mínimos de parcela y de no formación de núcleo de población, exigibles por vía legal o por la vía del planeamiento vigente en el término municipal.

ARTICULO 2.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se tenga que demoler, total o parcialmente, un edificio o instalación, con motivo de una obra pública o de utilidad pública para la ejecución de la cual se haya seguido el sistema de expropiación, se podrá proceder a la reconstrucción en la misma parcela y siguiendo el procedimiento aplicable, sin el cumplimiento del requisito de la parcela mínima exigible y, en su caso, del de no formación de núcleo de población, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se respeten las servidumbres legalmente exigibles, tanto las impuestas por el derecho público como por el derecho privado.
- Que se respeten las separaciones mínimas entre edificaciones contiguas.
- Que se mantenga para el nuevo edificio el mismo uso que tenía el que ha sido objeto de demolición.
- Que el volumen, la superficie y la ocupación del nuevo edificio no superen en ningún caso el del edificio demolido o la parte de éste objeto de demolición, siempre que se acredite fehacientemente que se ajustaba plenamente a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo aquello que no establece esta ley, y en tanto que no se oponga, será aplicable la normativa general sobre la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que dispone esta ley.

DISPOSICION FINAL.

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a las que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a día 23 de marzo de 1994.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

El conseller de Obres Públiques y
Ordenación del Territorio,
Fdo.: Bartolomé Reus Beltrán.

- o -

(73)

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN DE ERRORES advertidos en la publicación del Decreto 33/1994, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción interna de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOCAIB núm. 41 de 05/04/94).

Núm. 7935

Habiéndose advertido errores en la publicación del Decreto reseñado en el encabezamiento, se transcriben las rectificaciones siguientes: